

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

Nº 569

21-12- 2022

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO -4999-5000-5001-5002-5004-5005-5006-5007-5008- .....

ORDENANZAS DE TRÁMITE -078-080-081- .....

RESOLUCIONES - .....

COMUNICACIONES - 002- .....

DECLARACIONES - 035-036- .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES - 3552-3553-3554-3555-3556-3557-3558-3559-3560-3561-3562-3563- .....

DISPOSICIONES .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**ORDENANZAS DE FONDO**

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4999** - DESIGNACIÓN DE NOMBRES DE CALLES PÚBLICAS EN BARRIO LAS TABLITAS-NEHUEN - GENERAL ROCA, 13 de Diciembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 12005-CD-2022 y la necesidad de designar y darle identidad a las calles públicas para beneficio de los ciudadanos de nuestra localidad; las reuniones llevadas adelante con las vecinas y los vecinos del barrio, y; CONSIDERANDO: Que, a partir de una decisión política llevada adelante se tiende a considerar de vital importancia la designación de los nombres de las calles para de esta manera otorgar mayor identidad al espacio en el cual se encuentran habitando las vecinas y los vecinos de la localidad. Que, esta identificación busca como finalidad la revalorización de los barrios de la ciudad e intenta que cada ciudadano se sienta parte del conjunto de la sociedad, cuide y respete su lugar de residencia. Que, desde las charlas llevadas adelante con los vecinos se consensuó que las designaciones de los nombres respondan a fauna local, como una manera de visibilizar las especies locales con las que contamos en la zona patagónica de nuestro país para las calles públicas del Barrio; Que, el nombre "LOS LORITOS" corresponde a el loro barranquero (*Cyanoliseus patagonus bloxami*) es una especie de ave de la familia de los loros (*Psittacidae*). A su vez, una de sus subespecies (*Cyanoliseus patagonus bloxami*) es conocida como loro trichahue o tricagüe. Nidifica en Argentina y Chile. Que, el nombre "EL RELINCHO" corresponde a un antiguo lugar dentro de la zona donde hoy se emplaza el barrio en el cual se realizaba equitación y prácticas camperas con animales equinos. Que, el nombre "PEJERREY" corresponde a el pejerrey, matungo o flecha plateada, (*Odontesthes bonariensis*) es una especie de pez óseo de la familia *Atherinopsidae*, propia del área meridional de la cuenca del Plata. Que, el nombre "TRUCHA" corresponde a las truchas, los cuales son peces de la subfamilia *Salmoninae*, dentro de la familia de los salmónidos; el nombre se usa específicamente para peces de tres géneros de dicha subfamilia: *Salmo*, que incluye las especies del Atlántico, *Oncorhynchus*, que incluye las especies del Pacífico, y *Salvelinus*. Que, el nombre "ARCOÍRIS" corresponde al pez arco iris (*Melanotaenia boesemani*) es una especie de pez ateriniforme de la familia *Melanotaeniidae* originario del sudeste asiático. La especie fue descubierta por el doctor Marinus Boeseman alrededor de 1955. Luego fue descrita por Gerald Allen y Norbert Cross en 1980, e introducida en Europa en 1982 por Heiko Bleher. A partir de allí la especie se reprodujo en cautiverio para su posterior comercialización en todo el mundo como pez ornamental. De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, es una especie en peligro. Que, el nombre "LA LAGUNITA." corresponde a un antiguo lugar dentro de la zona donde hoy se emplaza el barrio en el cual se encontraba una laguna de origen natural. Que, según los antecedentes obrantes en el Catastro Municipal se informa que los nombres propuestos no figuran impuestos en ninguna de las calles públicas existentes dentro del ejido de la Ciudad; Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022 (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º: Imponer los nombres que se detallan a continuación a las siguientes calles públicas del Barrio Las Tablitas-Nehuen: Calle pública (D90) pasará a llamarse "LOS LORITOS". Calle pública (D92) pasará a llamarse "EL RELINCHO". Calle pública (D129) pasará a llamarse "PEJERREY". Calle pública (D129A) pasará a llamarse "TRUCHA". Calle pública (D129B) desde la calle Eduardo Arnold hacia el Oeste pasará a llamarse "ARCOÍRIS". Calle pública (D133) desde la calle Eduardo Arnold hacia el Este, pasará a llamarse "ARCOÍRIS", manteniendo el código para este tramo de (D129B). Calle pública (D133) desde la calle Eduardo Arnold hacia el Oeste, pasará a llamarse "LA LAGUNITA". ARTÍCULO 2º: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en el Artículo precedente en el anexo correspondiente de la Ordenanza Nº 4766.- ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, tendrá a su cargo la instalación de los nomencladores correspondientes de dichas calles.- ARTÍCULO 4º: Registrada bajo el número 4999.- ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIAS: Bloque de Concejales del Frente de Todos, Concejales NICOLAS PASCHETTA, Concejala VERONICA PANICERES, Concejala NATALI GIORDANELLA, Concejales JUAN MERCADO. 06 de Diciembre de 2022.-

**RESOLUCIÓN Nº 3552**(16/12/22): Promulgar la Ordenanza Nº 4999, sancionada 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 5000** - HABILITACIONES MUNICIPALES - GENERAL ROCA, 13 de Diciembre de 2022.- V I S T O: El Expediente Nº 11963-CD-2022 (523333-PEM-2022), la Ordenanza Nº 4680/2012, y; C O N S I D E R A N D O: Que la presente ordenanza tiene como objetivo determinar la diferenciación entre los tipos de Habilitaciones que se pueden tramitar, según los rubros de las actividades comerciales existentes.- Que la Ordenanza Nº 4680/2012 en su Artículo 1º. crea el "Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales" en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficinas dentro del ejido de General Roca.- Que es necesario actualizar y agilizar la modalidad actual de la tramitación de Habilitaciones Municipales, introduciendo cambios que permitan la desduplicación, la simplificación de requisitos y la digitalización de trámites, incorporando tecnología para brindar mejores servicios, y evitar la esencialidad de los contribuyentes.- Que en el "Registro actual de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales", se evidencia un incremento notable de nuevos inicios de trámites de Habilitaciones, con diversidad de rubros y destinos comerciales que requieren una clasificación y categorización según sus características.- Que, asimismo, se plantea la necesidad de iniciar un proceso de simplificación y revisión de normas, con el objeto de poder brindar respuestas rápidas y operativas a los requerimientos del contribuyente para el ejercicio de actividades comerciales.- Que la Ordenanza Nº 4680/2012 en sus Artículo 2º y 4º determina los plazos de vencimiento de las Habilitaciones Municipales, por un período de uno (1), tres (3) o cinco (5) años, dependiendo del grado de riesgo eventual involucrado en la actividad y/o del vencimiento de los contratos de locación; con la figura de Habilitaciones Provisorias por un Plazo de hasta un (1) año para aquellas actividades comerciales que habiendo cumplido con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad e higiene, tengan pendientes de cumplimiento algún aspecto de su trámite habilitante.- Que estos plazos significan trámites reiterativos y excesivos, constituyendo obstáculos burocráticos que afectan la practicidad y agilidad para el desarrollo del nuevo Sistema de Trámite Virtual de Habilitaciones, en tanto que la falta de criterios unificados conlleva a limitaciones que dificulta el desempeño de la Administración; Que es necesario a los fines de otorgar Habilitaciones Municipales en el ámbito del Municipio de Gral. Roca, implementar un procedimiento ágil, con requisitos específicos y claros por rubros, acordes a la realidad comercial actual, sin perder de foco las normativas y legislaciones particulares que rigen en la materia de cada actividad.- Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022 (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º: Considerar al momento del inicio de un trámite de Habilitación Municipal que los establecimientos comerciales sean diferenciados en categorías, de acuerdo al rubro en el que se ejerce la actividad, la superficie del inmueble a habilitar, la infraestructura de servicios y la complejidad de la actividad comercial.- ARTÍCULO 2º: Establecer dos (2) Tipos de categorías de Habilitaciones Municipales: - Habilitaciones de Tipo Simple: se entiende por simple los rubros comerciales en los que se desarrollan actividades de baja complejidad y bajo riesgo, que no requieren documentación técnica específica, siendo actividades sin generación de impactos ambientales, y cuya superficie de extensión donde desarrollan la actividad estará determinada por vía reglamentaria.- - Habilitaciones de Tipo Complejas: son los rubros comerciales que requieren documentación técnica específica, que se desarrollan en inmuebles de superficies de extensión determinada por vía reglamentaria y que su actividad requiere certificaciones de organismos externos al Municipio.- ARTÍCULO 3º: En las habilitaciones de Tipo Simple, deberá presentarse una Ficha Técnica D.D.J.J. del inmueble, acompañada por un croquis en escala e información según el destino comercial a habilitar, ambos documentos firmados por profesional habilitado y visado por el Colegio o Consejo profesional según corresponda, para su posterior análisis e inspección. En los rubros de Habilitaciones de Tipo Compleja será requisito la presentación de Planos Aprobados del inmueble y Final de obra. En el supuesto de Habilitaciones de Tipo Simple quedarán exentos de este requisito, siempre y cuando para el desarrollo de las actividades comerciales a habilitar no se constituya ninguna obra que requiera permiso (según normativa de Edificación vigente), en cuyo caso actuará la Dirección de Arquitectura.- ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo 2º del ANEXO I de la Ordenanza Nº 4680/2012, en donde determina el período por el cual se emiten las Habilitaciones Municipales, quedando redactado de la siguiente manera: *"Las Actividades Comerciales que cumplimenten con la totalidad de los requisitos según su rubro lo determine, tendrán la Habilitación Municipal en vigencia hasta el vencimiento del contrato de locación (en los casos que sea el comerciante inquilino), o el vencimiento del Certificado de Aptitud Ambiental si el rubro lo requiere, o vencimientos de certificados de organismos externos al Municipio, siendo la renovación de la Habilitación Municipal de tipo automática desde el momento en que acredite la renovación de la documentación vencida"*. - ARTÍCULO 5º: Derogar el Artículo 2º

del ANEXO I de la Ordenanza Nº 4680/2012, en donde estipula a las Habilitaciones de tipo Provisorias por un plazo de hasta un (1) año.- **ARTÍCULO 6º:** El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación podrá suspender de manera preventiva la habilitación para el caso de incumplimiento sobreviniente de alguno de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la habilitación, la que procederá cuando haya mediado intimación previa a través de medio fehaciente.- **ARTÍCULO 7º:** Ambos tipos de Habilitaciones, tanto la Simple como la Compleja, se tramitarán conforme el procedimiento, requisitos y términos establecidos en la Reglamentación correspondiente y complementaria de la presente Ordenanza.- **ARTÍCULO 8º:** Las modificaciones introducidas por la presente ordenanza al régimen de habilitaciones comerciales podrán ser aplicadas a los trámites de habilitación en curso sólo en beneficio del administrado.- **ARTÍCULO 9º:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la que determine el Poder Ejecutivo Municipal.- **ARTÍCULO 10º:** Derogar el Artículo 2º de la Ordenanza 186/77.- **ARTÍCULO 11º:** El Poder Ejecutivo Municipal difundirá la presente Ordenanza por los diferentes canales de comunicación, arbitrando las medidas necesarias para su conocimiento.- **ARTÍCULO 12º:** Registrada bajo el número 5000.- **ARTÍCULO 13º:** Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento las áreas internas pertinentes, cumplido, archívese.- **AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA; Ing. MARIO LUIS LOPEZ, Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible; ANDREA I. CORNEJO, Directora General de Habilitaciones Comerciales. 02 de Noviembre de 2022.- **RESOLUCIÓN Nº 3553(16/12/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 5000, sancionada 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mario López, Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 5001 - CALENDARIO IMPOSITIVO – EJERCICIO FISCAL 2023 .- GENERAL ROCA, 13 de Diciembre de 2022.-** El Expediente Nº 11962-CD-22 (523332-PEM-22 ), y; **CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer y proponer para la liquidación y posterior facturación de las Tasas por Servicios Retributivos, Tasa de Comercio e Industria y o demás Tasas que también requieren de la facturación por parte del Municipio proponemos en función de la normativa vigente, el siguiente calendario impositivo; Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/22 (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º:** Los vencimientos de Tasas por Servicios Retributivos para el ejercicio fiscal 2023, operarán los días 8 de cada mes, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera, fecha ésta en que vence la obligación, operando en consecuencia el vencimiento de la 1º cuota del 2023 el día 8 de Marzo de 2023 y la 12º el 08 de Febrero del año 2024.- **ARTICULO 2º:** Se establece para la cancelación de Tasas por Servicios Retributivos una prórroga hasta el día 15 del mismo mes en que opera el vencimiento original, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- **ARTICULO 3º:** Los vencimientos de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda quedan fijados en el último día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda, fecha en que vencerán las obligaciones; venciendo en consecuencia la 1º cuota el 28 de Febrero de 2023 y la 12º cuota el 30 de Enero del año 2024.- **ARTICULO 4º:** Se establece para la cancelación de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda una prórroga de 7 días corridos o el primer día hábil posterior, si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- **ARTICULO 5º:** Se establece que vencidas las prórrogas mencionadas en los Artículos 2º y 4º las Tasas y Derechos podrán ser abonadas dentro de los 30 días y sufrirán el recargo correspondiente según normativa vigente, a calcular desde el vencimiento de las obligaciones y serán incorporados en la siguiente liquidación de las tasas y derechos respectivos.- **ARTICULO 6º:** Registrada bajo el número 5001.- **ARTICULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- **AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA, Cr. PABLO O. ROLO, Secretario de Hacienda. 02 de Noviembre de 2022.- **RESOLUCIÓN Nº 3554(16/12/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 5001, sancionada 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Pablo Rolo Secretario de Hacienda.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 5002 - ORDENANZA TARIFARIA ANUAL – AÑO 2023.- GENERAL ROCA, 13 de Diciembre de 2022.-** **VISTO:** El Expediente Nº 11961-CD-22 (523331-PEM-22), la Ordenanza Nº 4970, la Ordenanza Fiscal 71/78, y La Carta Orgánica Municipal, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que es preciso ordenar y determinar los valores de las tasas, derechos, permisos y otros servicios municipales con el objeto de asegurar una adecuada y sostenida prestación de los servicios públicos municipales, además del sostenimiento de la estructura municipal puesta al servicio de la comunidad. Que tal determinación obedece al encarecimiento sostenido de los bienes en general pero fundamentalmente de los insumos básicos, la mano de obra y otros componentes que conforman la estructura de costos de los servicios públicos a cargo del Municipio. En consecuencia resulta ineludible proponer una actualización de los precios de los bienes y prestaciones en torno al 60 % en general, exceptuando los servicios de Inspección y Seguridad e Higiene a comercios de la ciudad, (tasas de Comercio) para las cuales el porcentaje de actualización será del 55 %, de manera tal que permita generar los recursos suficientes para garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades municipales. Cabe destacar que el incremento propuesto resulta razonable considerando una serie de variables e indicadores macroeconómicos consultados, además de la coyuntura económica de nuestro país, procurando no ejercer una mayor presión tributaria sobre los contribuyentes locales. Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022 (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS - Artículo 1º:** A los efectos de la liquidación de la presente tasa los inmuebles se clasificaran de acuerdo a: 1 – Su uso en : a) Urbanas, b) Urbanas de Uso Rural y c) Rurales. 2 – Su ubicación (zonificación). 3 – A los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda. I.a) **PARCELAS URBANAS** - Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232 apartado 2 capítulo 1, como Área Urbana y Complementaria, a excepción de las que según su uso deban calificarse como Urbanas de Uso Rural.- I.a.1) **SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO** La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de Septiembre del 2022.

A) Alumbrado Público	Por metro lineal de frente	\$ 12,36543
	Por m2 de superficie	\$ 0,5841933

I.a.2) **CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:**

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 3,086
	Por m2 de superficie	\$ 0,130

I.a.2.2) **SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:**

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 5,944
	Por m2 de superficie	\$ 0,162

I.a.2.3) **SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:**

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 15,071
	Por m2 de superficie	\$ 0,487

I.a.2.4) **BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:**

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 16,890
	Por m2 de superficie	\$ 0,487

I.a.3) **RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:** Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 312,00
6 recolecciones semanales	\$ 288,00
5 recolecciones semanales	\$ 240,00
4 recolecciones semanales	\$ 192,00

3 recolecciones semanales	\$ 147,20
2 recolecciones semanales	\$ 96,00
1 recolección semanal	\$ 80,00

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2703/98.-

I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 112,00
6 recolecciones semanales	\$ 96,00
5 recolecciones semanales	\$ 80,00
4 recolecciones semanales	\$ 64,00
3 recolecciones semanales	\$ 48,00
2 recolecciones semanales	\$ 32,48
1 recolección semanal	\$ 16,24

I.b) PARCELAS "URBANAS DE USO RURAL": Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo 1, como Área Urbana y complementaria, cuando las mismas se destinen a uso rural.-

I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de Septiembre de 2022.

I.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	\$ 1,2365
	Por m2 de superficie	\$ 0,0584

I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1,010
	Por m2 de superficie	\$ 0,009

I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1,200
	Por m2 de superficie	\$ 0,011

I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1,560
	Por m2 de superficie	\$ 0,015

I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1,430
	Por m2 de superficie	\$ 0,048

I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 336,00
6 recolecciones semanales	\$ 288,00
5 recolecciones semanales	\$ 256,00
4 recolecciones semanales	\$ 200,00
3 recolecciones semanales	\$ 144,00
2 recolecciones semanales	\$ 100,80
1 recolección semanal	\$ 56,00

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2703.-

I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 108,80
6 recolecciones semanales	\$ 96,00
5 recolecciones semanales	\$ 80,00
4 recolecciones semanales	\$ 64,00
3 recolecciones semanales	\$ 45,47
2 recolecciones semanales	\$ 32,48
1 recolección semanal	\$ 16,24

I.c) PARCELAS "RURALES": Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I, como Área Rural, excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales que serán considerados como "PARCELAS URBANAS".

I.c.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de Septiembre de 2022.

I.c.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	\$ 1,23654
	Por superficie en Ha.	\$ 389,46

I.c.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.c.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0,71
	Por Ha. de superficie	\$ 66,26

I.c.2.2) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1,04
	Por Ha. de superficie	\$ 97,38

I.c.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 336,00
6 recolecciones semanales	\$ 288,00
5 recolecciones semanales	\$ 256,00
4 recolecciones semanales	\$ 200,00
3 recolecciones semanales	\$ 144,00
2 recolecciones semanales	\$ 100,80
1 recolección semanal	\$ 56,00

I.c.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: as Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.c.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2703.-

I.c.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 108,80
6 recolecciones semanales	\$ 96,00
5 recolecciones semanales	\$ 80,00
4 recolecciones semanales	\$ 64,00
3 recolecciones semanales	\$ 44,80
2 recolecciones semanales	\$ 32,00
1 recolección semanal	\$ 16,24

Artículo 2º: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3º: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones Nº 167/91, 2039/93 y 1020/09 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4º: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo Nº 3º, que antecede.- Artículo 5º: El Poder Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola de acuerdo al costo de energía eléctrica facturado por empresa prestadora del servicio de electricidad, EDERSA.- Artículo 6º: La tasa por mantenimiento de alumbrado público se establece en un 40% del valor del alumbrado público.- TITULO II - TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES - Artículo 7º: Por las actividades especiales a que se refiere la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes se adicionará el Costo según Orden de Servicios	\$ 75,00
---	----------

B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:

Desratización de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 27,06
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 11,01
Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 27,06
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 11,01

C) RECOLECCION ESPECIAL:

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	\$ 1.000,00
---	-------------

D) DESINFECCIÓN, INSPECCION Y HABILITACIÓN DE VEHICULOS:

Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 570,00
Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 1.350,00
Inspección y Habilitación anual de remises	\$ 14.250,00
Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros	\$ 9.200,00

E) HABILITACION DE VEHICULO PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Por cada Furgoneta, hasta 1000 kg, por año	\$ 1.400,00
Por cada Camioneta de 1000 kg. y hasta 4000 kg., por año	\$ 1.850,00
Por cada Camioneta de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 2.900,00
Por cada Semi-remolque, por año	\$ 4.300,00
Por cada acoplado, por año	\$ 2.900,00

F) TRANSPORTE DE AGUA:

Por cada viaje de agua en radio urbano	\$ 5.100,00
Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50% del valor del USAM por cada kilómetro recorrido.	

G) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA

Por cada vez que el servicio se utiliza	\$ 5.100,00
---	-------------

H) HORNOS DE LADRILLOS:

Por cada horno y por año	\$ 15.600,00
--------------------------	--------------

Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.-

I) TASA POR ESTADIA:

Estadía vehículos por día	\$ 800,00
Estadía motos por día	\$ 300,00

J) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:

Por cada probeta de hormigón normalizada	\$ 1.315,00
--	-------------

K) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:

Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido	\$ 130,00
Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario	\$ 53,00

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

L) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:

a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en: Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 %	\$ 16.250,00
b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal.	\$ 3.280,00
c) Servicio de recolección de ramas de poda: Por viaje y recolección con personal municipal.	\$ 4.000,00
d) Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda: Por la recolección de árboles completos con personal municipal	\$ 6.700,00

M) UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL, DE ACUERDO AL MOVIL QUE TRANSPORTA EL MATERIAL Y LA CANTIDAD DE MATERIAL AUTORIZADO A DEPOSITAR

<b>A – VOLQUETES</b>	
A1 – Volquete GRANDE (6m3 en adelante). precio por arrojio y por unidad	\$ 450,00
Abonos por 10 unidades	\$ 4.000,00
Abonos por 20 unidades	\$ 7.000,00
A2 – Volquete PEQUEÑO (inferior a 5m3). precio por arrojio y por unidad	\$ 235,00
Abonos por 10 unidades	\$ 2.000,00
Abonos por 20 unidades	\$ 3.600,00
<b>B – CAMIONES BATEA</b>	
B1 – Camión volcador batea hasta 10 m3. precio por arrojio	\$ 700,00
B2 – Camión volcador batea entre 10 y 20 m3. precio por arrojio	\$ 1.420,00
B1 – Camión volcador batea mayor a 20 m3. precio por arrojio	\$ 2.550,00
<b>C – UTILITARIOS Y CAMIONETAS</b>	

C1 – Utilitarios particular hasta 5m3. precio por arroj	\$ 360,00
C2 – Camioneta, más de 5m3. precio por arroj	\$ 540,00
D – CAMIONES PLAYOS	
D1 – Camión playo 2 ejes hasta 5m3. precio por arroj	\$ 300,00
D2 – Camión playo 2 ejes más de 5m3. precio por arroj	\$ 520,00
D3 – Camión playo 3 ejes hasta 5m3. precio por arroj	\$ 470,00
D1 – Camión playo 3 ejes más de 5m3. precio por arroj	\$ 720,00

TITULO III - TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO - Artículo 8º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en ordenanzas vigentes.- TITULO IV - REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Artículo 9º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en el/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.-

A) Solicitud de inscripción en el Registro de Actividades Económicas	\$ 3.200,00
--	-------------

TITULO V - TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE - Artículo 10º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras.

A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales	
A.1) Por pozo hidrocarburífero en estado de Perforación	\$ 19.200,00
A.2) Por pozo hidrocarburífero en estado de Producción	\$ 15.000,00
A.3) Por pozo hidrocarburífero en estado de Abandono	\$ 9.000,00
A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro	\$ 19.200,00
B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería.	
B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas	\$ 5.800,00
B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas	\$ 8.300,00
B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas	\$ 11.400,00
B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría	\$ 18.240,00
B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría	\$ 36.300,00
C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras	
C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 36.500,00
C.2) Auditoría ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 18.500,00
C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 9.250,00
C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras	\$ 18.400,00
C.5) Declaraciones juradas actividades mineras	\$ 4.000,00

Artículo 11º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 12º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

A) Solicitud de Habilitación Municipal	\$ 1.350,00
B) Solicitud Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confeiterías Bailables y Alojamiento por hora	\$ 2.900,00
C) Solicitud de habilitación de Taxi flet o empresa de mudanza	\$ 1.400,00
D) Solicitud habilitación Transporte de Personas	\$ 800,00
E) Habilitación Municipal y Renovación Municipal	\$ 5.200,00
F) Habilitación de venta de pirotecnia por temporada	\$ 5.900,00
G) Habilitación Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confeiterías Bailables y Alojamiento por hora	\$ 12.000,00
H) Habilitación de Taxi Flet o empresas de mudanza	\$ 5.200,00
I) Habilitación de Transporte de Personas	\$ 2.700,00
J) Habilitación Base de Servicio Taxi, Radio Taxi y Remises	\$ 5.200,00
K) Habilitación de Licencias para Taxi, Radio Taxi y Remís	\$ 133.500,00
L) Transferencia de licencia de Taxi, Radio Taxi y Remís	\$ 81.000,00
M) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente	\$ 1.400,00

Los importes abonados por los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos E), G) H) e I).-

Artículo 13º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 4680:

A) Para zona "A" el valor del punto	\$ 175,77
B) Para zona "B" el valor del punto	\$ 123,04
C) Para zona "C" el valor del punto	\$ 87,89
D) Mínimos Especiales Establecidos:	
D.1) Bancos	\$ 45.000,00
D.2) Casinos	\$ 47.000,00
D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro	\$ 8.000,00
D.4) Empresas de Estado prestatarias de Servicios Públicos	\$ 7.550,00
D.5) Compañías de Seguro	\$ 7.500,00
D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros	\$ 3.400,00
D.7) Confeiterías bailables, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares	\$ 6.300,00
D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares	\$ 7.200,00
D.9) Mínimo General	\$ 560,00
E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes	\$ 67,00
F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable	

TITULO VI DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Artículo 14º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

VI.1) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo	
A) Hasta 2 m2.	\$ 5.100
B) Más de 2 m2	\$ 10.100

VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 264
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 521
A.3) Más de 10 m2	\$ 1.304
B) Con Estructura: Transversales con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 501
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 987
B.3) Más de 10 m2	\$ 2.549
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 788
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 1.544
C.3) Más de 10 m2	\$ 3943
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 390
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 762
D.3) Más de 10 m2	\$ 1.972
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 32 m2	\$ 4.278
E.2) Más de 32 m2	\$ 7.626
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa del mismo comercio. Abonaran por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) Valor por metro cuadrado	\$ 1.488
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie).	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 252
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 483
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 1.227

VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 400
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 825
A.3) Más de 10 m2	\$ 2.000
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 840
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 1.600
B.3) Más de 10 m2	\$ 4.100
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 1.290
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 2.510
C.3) Más de 10 m2	\$ 6.300
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 659
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 1.267
D.3) Más de 10 m2	\$ 3.130
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 32m2	\$ 9.950
E.2) Más de 32m2	\$ 16.700
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) valor por metro cuadrado	\$ 2.000
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 425
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 970
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 2.100

VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.) visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 600
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 1.210
A.3) Más de 10 m2	\$ 2.900
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 1.100
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 2.100
B.3) Más de 10 m2	\$ 5.400
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 1.670
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 3.360
C.3) Más de 10 m2	\$ 8.670
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	

D.1) Hasta 4 m2	\$ 820
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 1.700
D.3) Más de 10 m2	\$ 4.150
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 32 m2	\$ 9.250
E.2) Más de 32 m2	\$16.250
F) Con estructura: En caminos, rutas y similares. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
F.1) Hasta 4m2	\$ 2.400
F.2) Hasta 32 m2	\$ 9.100
F.3) Más de 32 m2	\$16.350
G) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
G.1) Valor por metro cuadrado	\$ 2.000
H) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
H.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 760
H.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 1.550
H.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 5.600
I) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
I.1) Hasta 10 carteles	\$ 300
I.2) Entre 11 y 25 carteles	\$ 850
I.3) Mas de 25 carteles	\$ 2.150

VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios.	
A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor.	\$ 730
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor	\$ 2.000
C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches	\$ 1.500

VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará:	
A) Por medio humano, por día	\$ 200
B) Por medios mecánicos y/o eléctricos – sin sonido	
B.1) Por día	\$ 650
B.2) Por mes	\$ 6.400
C) Carros autoportantes con sonido	
C.1) Por día	\$ 1.100
C.2) Por mes	\$ 19.700
D) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transporte de pasajeros, por mes y por unidad	\$ 1.150

TITULO VII - TASAS POR INSPECCION ANTENAS - Artículo 15º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza:

a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 20 metros de altura	\$ 34.500
b) Por cada columna de hormigón, metálicas, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas por el municipio y/o terceros) de hasta 20 metros de altura	\$ 7.000

Artículo 16º: Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos, se abonaran los siguientes derechos:

a) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora.	\$ 310.000
b) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).	\$ 60.000

TITULO VIII - DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES - Artículo 17º: Los vendedores ambulantes según Ordenanza Nº 4549/18, tributarán en función a lo establecido; "Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación:

a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual de	\$ 7.300
b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 10 % del monto determinado para quien desempeña la actividad con carácter permanente en General Roca (inciso a).	\$ 730
c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del veinte por ciento (20%) del monto determinado para quien desempeña la actividad con carácter permanente en General Roca (inciso a).	\$ 1.460
d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos)": exentos	
e) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", hasta 3 metros cuadrados:	
e.1) por mes,	\$ 6.400
e.2) por semana,	\$ 2.200
f) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", de más de 3 metros cuadrados y hasta 6 metros cuadrados.	
f.1) por mes,	\$ 9.800
f.2) por semana,	\$ 3.200
g) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de.	\$ 720
h) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por mes, abonarán la suma de.	\$ 13.000
i) Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Titulo será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad.-	
j) Los Camiones Gourmet que no superen los 4 m2 pagaran por día	\$ 1.850
j.1) Por cada metro adicional. Por día	\$ 320

TITULO IX - TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA - Artículo 18º: Por los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) Por la inspección de productos perecederos de origen animal o vegetal que se introduzcan para su consumo provenientes de otras jurisdicciones	
A.1) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos, abonarán por cada kg	\$ 1,63
A.2) Derivados cárnicos (menudencias, grasas alimenticias, chacinados, embutidos, fiambres, etc.) abonaran por cada kg	\$ 1,63
A.3) Por inspección de huevos, abonarán por docena	\$ 2,23
A.4) Por introducción de pan, facturas y derivados, abonaran por kg	\$ 0,41
A.5) Por la introducción de lácteos y derivados, por kg	\$ 0,22
A.6) Por la introducción de helados y cremas heladas, por kg	\$ 1,16
A.7) Por la introducción de pastas frescas y deshidratadas, por kg	\$ 0,34
A.8) Por la introducción de yerba mate, por kg	\$ 0,75
A.9) Por la introducción de harinas, por kg	\$ 0,25
A.10) Por la introducción de frutas y verduras, por kg	\$ 0,25
A.11) Por la introducción de bebidas alcohólicas, por Lt	\$ 0,41
A.12) Por la introducción de otras bebidas, por Lt	\$ 0,19
A.13) Por la introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, por kg	\$ 0,25
B) Por análisis:	
B.1) Por análisis bacteriológicos de aguas	\$ 2.500
B.2) Por análisis de Triquinosis	\$ 2.000
C) Dictado de curso de manipulación de alimentos y emisión de carnet	\$ 1.500
C.1) Emisión de carnet de manipulador de alimentos	\$ 800
D) Por la inspección de unidades de transporte para distribución local de productos de consumo humano:	
D.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 1.120
D.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 480
E) Por el precintado de unidades para redespacho de productos de consumo humano hacia otras localidades:	
E.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 1.120
E.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 480
F) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias:	
F.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año	\$ 1.360
F.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año	\$ 1.760
F.3) Por cada camión de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 2.880
F.4) Por cada semi-remolque, por año	\$ 4.160
F.5) Por cada acoplado, por año	\$ 2.880
G) verificación de instalaciones semipermanentes denominadas "carritos"	
G.1) Por cada carro de hasta 4 m2	\$ 1.360
G.2) Por cada carro de más de 4 m2	\$ 1.760
G.3) Por cada Camión Gourmet hasta 4 m2.	\$ 3.680
G.4) Por cada Camión Gourmet de más de 4 m2.	\$ 4.480
H) Verificación de vehículos para Delibery	\$ 1.312
I) Inscripción de introductores de carnes y derivados	\$ 3.680
J) Inscripción de introductores no especificados que requieren inspección	\$ 3.680

La tasa que surja del inc. A del presente Artículo no podrá ser inferior a \$ 500.00.- El responsable de pago de la tasa será el titular del Transporte. A los fines de la inspección del inc. A, no se considerará mercadería en tránsito cuando se introduzca en depósitos dentro del Ejido de General Roca. Los incisos D, E, F y G se incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.- TITULO X - DERECHOS DE OFICINA - Artículo 19º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen: TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	\$ 300
B) Por solicitud de visación plano de mensura	\$ 200
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados	\$ 1.000
D) Solicitud de antecedentes de planos	
D.1) En formato digital	\$ 1.100
D.2) En formato papel ploteados, valor por M2	\$ 3.200
E) Proveedores Municipales	
E.1) Concurso de Precios	\$ 1.300
E.2) Licitación Privada	\$ 1.600
E.3) Licitación Pública	\$ 3.200
F) Pedidos de reconsideración por resolución tomada	\$ 1.100
G) Certificado de libre gravamen por cada lote	\$ 950
H) Duplicado de recibo o certificados varios	\$ 800
I) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	\$ 650
J) Inscripción de introductores de carnes y derivados	\$ 3.680
K) Inscripción de introductores no especificados que requieran inspección	\$ 3.680
L) Oficios Judiciales	\$ 200
M) Solicitud de libre deuda automotor	\$ 800
N) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa	\$ 800
O) Por carnet de conductor categorías	
"A" Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años	\$ 3.200
"A-1" Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años	\$ 3.200
"B" Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años	\$ 3.200
"C" Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años	\$ 3.200
"D" Transporte Público pasajeros, vehículos comp.. clase "B" y "C", mayores de (21) veintiún años	\$ 6.000
"E" Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase "B" y "C" mayores de (21) veintiún años	\$ 4.500
"F" Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años	\$ 3.000

"G" Personas con discapacidad motriz permanente	Sin cargo
P) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países	\$ 2.000
Q) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa	
R) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa.	
S) Tasa por gestión de cobro	\$ 2.400
T) Por cada Oblea para Taxi	\$ 1.260

TITULO XI - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - Artículo 20º: De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ordenanza Fiscal y modificatorias, fíjase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran: SUBSUELOS Y SALIENTES - Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala: A - Cuerpos y balcones cerrados:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 640
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 400

B - Balcones Abiertos:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 400
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 272

VIA PUBLICA-La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos: Pasacalles

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	\$ 500
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	\$ 4.000

Mesas de vereda

1º Hasta la cantidad de 10 por mes	\$ 1.800
2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes	\$ 235
3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes	\$ 257
4º Zonificación	
Zona A1	100%
Zona A2	90%
Zona A3	80%
Zona A4	70%
Zona B	50%

1. Vallas y Plataformas Gastronómicas

C.1) Por vallado o plataforma de hasta 20 mts2	\$ 3.200
C.2) Por cada m2 adicional	\$ 240

2. Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonara por cada hora y por cada agente utilizado	\$ 1.800
--	----------

3. Permiso ocupación vereda pública con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

Hasta 5,50 mts. de frente, por mes	\$ 1.900
Hasta 11,00 mts. de frente, por mes	\$ 2.600
Hasta 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 3.200
Mas de 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 4.800
4º Zonificación	
Zona A1	100%
Zona A2	90%
Zona A3	80%
Zona A4	70%
Zona B	50%

4. Por máquina automática.

Zonificación	
Zona A1	100%
Zona A2	90%
Zona A3	80%
Zona A4	70%
Zona B	50%

G) Por cada colocación de bandera de remate, por día	\$ 900
H) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts.	\$ 220
Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes	\$ 30
I) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día	\$ 600
J) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes	\$ 200
K) En las reservas de apeaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes:	
K.1) Hoteles, hosterías, hospedajes	\$ 328
K.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras	\$ 4.100
K.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio	\$ 192
L) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones	
L.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora	\$ 1.880
L.2) Por día	\$18.800
M) Uso y ocupación de espacio público y/o dominio municipal, por quienes brinden servicios de Televisión por cable, telefonía, electricidad, Internet o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesario la utilización de una red de distribución sobre el espacio público y/o bienes de dominio municipal (Ord. 2161/96 y Ord. 4869/18)	
M.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes	\$ 25,60
M.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes	\$ 2,62
M.3) Por uso de poste y/o columna de propiedad municipal por mes	\$ 36,00

M) La tarifa de estacionamiento medido PARA CADA MEDIA HORA se establece en \$30 (PESOS TREINTA) pudiendo el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución incrementar el valor hasta un máximo de 0,90 USAM por cada media hora de estacionamiento. Además se establece el valor del abono mensual en \$ 4.200 y el abono trimestral en \$ 9.500.-

TITULO XIII - DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS ATRACCIONES Y ESPECTACULOS - Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes	\$ 8.200
B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes	\$ 15.600
C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes	\$ 29.300
D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes	\$ 60.000

Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes	\$ 530
B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes	\$ 940
C) Por cada cancha de bowling, por mes	\$ 1.190
D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes	\$ 880
E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	\$ 100
F) Parque de diversiones, por cada quince días o fracción menor	\$ 15.000
G) Espectáculos: Circos por semana	\$ 11.600
H) Otros no especificados por día	\$ 3.120
I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes	
I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas	\$ 310
I.2) Más de quince (15) máquinas	\$ 465
J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes	\$ 5.800
K) Por cada Metegol por mes	\$ 450
L) Máquinas expendedoras de golosinas, cigarrillos, snaks, por cada máquina y por mes	\$ 625

TITULO XIV - DERECHOS DE CATASTRO - Artículo 23º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

A) Visación de planos	
A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias	
A.1.1) Arancel fijo	\$ 1.800
A.1.2) Por cada parcela resultante	\$ 600
A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada)	
A.2.1) Arancel fijo	\$ 1.800
A.2.2) Por cada parcela resultante	\$ 1.800
A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal	
A.3.1) Arancel fijo	\$ 1.800
A.3.2) Por cada unidad funcional o complementaria	\$ 650
A.4) Fraccionamientos o loteos	
A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura	
A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura a la fecha de emisión del mismo	
A.5) Mensuras de servidumbres y/u otras mensuras de afectaciones a derechos reales	
A.5.1) Arancel fijo	\$ 1.800
A.5.2) Por subparcela o unidad generada	\$ 650
A.6) Visado Proyecto cordón cuneta	
A.6.1) Por frente de manzana que afecte el loteo	\$ 900
B) Certificaciones o reportes	
1) Certificado catastral	\$ 650
2) Certificado de adjudicatario	\$ 150
3) Certificado de poseedor de tierras fiscales	\$ 110
4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación	\$ 150
5) Certificado de Dominio	\$ 500
6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales	\$ 150
C) Copias de Planos	
1) Por cada copia de plano, planta urbana chico	\$ 800
2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	\$ 2.000
3) Por cada copia plano urbano tamaño A3 y en formato digital pdf	Sin costo

TITULO XV - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN - Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción anual a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

A) Empresa de 1º categoría	\$ 10.000
Empresa de 2º categoría	\$ 7.200
Empresa de 3º categoría	\$ 5.000
B) Instaladores de 1º categoría	\$ 3.600
Instaladores de 2º categoría	\$ 2.960
Instaladores de 3º categoría	\$ 2.400

Artículo 25º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso de obra definitivo y certificado final y/o parcial de obra nueva, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
A1 – DESTINO	
A1 - RESIDENCIAL	
A1a) Unifamiliar	\$ 59,29
A1b) Multifamiliar	
A1 b1) Sin ascensor	\$ 89,07
A1 b2) Con ascensor	\$ 112,58
A1c) Residencia Comunitaria	\$ 55,216

A1d) piscinas (espejo de agua)	\$ 64,128
<b>A2 – SERVICIOS TERCARIOS</b>	
A2.1) Local comercial	\$ 75,873
A2.2) Galpón y Depósito	\$ 58,367
A2.3) Hospedaje y Hotel por horas	\$ 81,720
A2.4) Grandes Superficies Comerciales (Supermercados, Hipermercados, Galerías Comerciales)	\$ 155,904
A2.5) Oficinas	\$ 75,873
A2.6) Oficina Profesional Doméstica	\$ 69,182
A2.7) Salas de reunión / Establecimiento consumo bebidas y comidas / Establecimiento Espectáculos	\$ 71,456
A2.8) Fúnebres	\$ 58,367
A2.9) Marquesinas y Toldos	\$ 43,036
A2.10) Servicios Generales / otros usos	\$ 78,926
<b>A3 EQUIPAMIENTO COLECTIVO</b>	
A3.1) Equipamiento Deportivo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 45,472
A3.2) Equipamiento Educativo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 44,368
A3.3) Equipamiento de Salud sin internación / Consultorios Externos	\$ 52,520
A3.4) Equipamiento de Salud con internación	\$ 69,182
A3.5) Equipamiento Cultural / Bibliotecas	\$ 35,013
A3.6) Equipamiento Religioso y otros	\$ 69,345
<b>A4 EQUIPAMIENTO SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA</b>	
A4.1) De la Administración Pública	\$ 75,873
A4.2) Cementerios	\$ 69,832
A4.3) Estaciones de servicio	\$ 75,873
A4.4) Playas de Estacionamiento y Garages Públicos y otros servicios del automotor	\$ 37,352
A4.5) Estaciones y Centrales Trasmisoras de Radio y Televisión y Antenas	\$ 113,680
<b>A5 EQUIPAMIENTO TRANSPORTE</b>	
A5.1) Instalaciones para Transporte Público, Ferroviario y Aéreo	\$ 75,873
A5.2) Intercambiadores	\$ 73,730
<b>A6 USO INDUSTRIAL</b>	
A6.1) Industria en general	\$ 81,720
A6.2) Industria Artesanal	\$ 48,720
A6.3) Talleres en General y del Automotor	\$ 61,712
A6.4) Depósitos y Tinglados	\$ 58,367
<b>A7 USO RURAL</b>	
A7.1) Explotación Rural	\$ 58,367
A7.2) Uso extractivo	\$ 81,720
A7.3) Cultivo Bajo cubierta	\$ 23,288

B) Por aprobación y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, y que cumple con los parámetros urbanísticos y/o código de edificación por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semicubierta cuyo destino predominante es:	
<b>B1 – DESTINO</b>	
<b>B1 - RESIDENCIAL</b>	
B1a) Unifamiliar	\$ 115,608
B1b) Multifamiliar	
B1 b1) Sin ascensor	\$ 173,679
B1 b2) Con ascensor	\$ 219,530
B1c) Residencia Comunitaria	\$ 107,671
B1d) piscinas (espejo de agua)	\$ 125,049
<b>B2 – SERVICIOS TERCARIOS</b>	
B2.1) Local Comercial	\$ 147,953
B2.2) Galpón y Depósito	\$ 113,815
B2.3) Hospedaje y Hotel por horas	\$ 159,353
B2.4) Grandes Superficies Comerciales (Supermercados, Hipermercados, Galerías Comerciales)	\$ 304,013
B2.5) Oficinas	\$ 147,953
B2.6) Oficina Profesional Doméstica	\$ 134,906
B2.7) Salas de reunión / Establecimiento consumo bebidas y comidas / Establecimiento Espectáculos	\$ 139,339
B2.8) Fúnebres	\$ 113,815
B2.9) Marquesinas y Toldos	\$ 83,920
B2.10) Servicios Generales / otros usos	\$ 153,906
<b>B3 EQUIPAMIENTO COLECTIVO</b>	
B3.1) Equipamiento Deportivo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 88,670
B3.2) Equipamiento Educativo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 86,517
B3.3) Equipamiento de Salud sin internación / Consultorios Externos	\$ 102,414
B3.4) Equipamiento de Salud con internación	\$ 134,906
B3.5) Equipamiento Cultural / Bibliotecas	\$ 68,276
B3.6) Equipamiento Religioso y otros	\$ 135,222
<b>B4 EQUIPAMIENTO SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA</b>	
B4.1) De la Administración Pública	\$ 147,953
B4.2) Cementerios	\$ 136,172
B4.3) Estaciones de servicio	\$ 147,953
B4.4) Playas de Estacionamiento y Garages Públicos y otros servicios del automotor	\$ 72,836
B4.5) Estaciones y Centrales Trasmisoras de Radio y Televisión y Antenas	\$ 221,676
<b>B5 EQUIPAMIENTO TRANSPORTE</b>	
B5.1) Instalaciones para Transporte Público, Ferroviario y Aéreo	\$ 147,953
B5.2) Intercambiadores	\$ 143,773
<b>B6 USO INDUSTRIAL</b>	
B6.1) Industria en general	\$ 159,353
B6.2) Industria Artesanal	\$ 95,004
B6.3) Talleres en General y del Automotor	\$ 120,338

B6.4) Depósitos y Tinglados	\$ 113,815
B7 USO RURAL	
B7.1) Explotación Rural	\$ 113,815
B7.2) Uso extractivo	\$ 159,353
B7.3) Cultivo Bajo cubierta	\$ 45,412
C) Por registro, Subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
C1 VIVIENDA	
C1.a) Unifamiliar	\$ 153,208
C1.b) Multifamiliar	
C1.b1) Sin Ascensor	\$ 214,498
C1.b2) Con Ascensor	\$ 275,784
C1.c) Residencia Comunitaria	\$ 145,356
C1.d) Piscinas (espejo de agua)	\$ 153,213
C2 SERVICIOS TERCARIOS	
C2.1 Local comercial	\$ 199,265
C2.2 Galpón y Depósito	\$ 153,208
C2.3 Hospedaje y Hotel por horas	\$ 211,931
C2.4 Grandes Superficies Comerciales (Supermercados, Hipermercados, Comerciales)	Galerías \$ 410,417
C2.5 Oficinas	\$ 199,736
C2.6 Oficina Profesional doméstica	\$ 182,123
C2.7 Salas de Reunión / Establecimiento consumo bebidas y comidas / Establecimiento Espectáculos	\$ 188,108
C2.8 Fúnebres	\$ 153,650
C2.9 Marquesinas y Toldos	\$ 113,292
C2.10 Servicios Generales / Otros Usos	\$ 207,774
C3 EQUIPAMIENTO COLECTIVO	
C3.1 Equipamiento Deportivo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 119,705
C3.2 Equipamiento Educativo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 116,798
C3.3 Equipamiento Salud sin internación / Consultorios Externos	\$ 168,622
C3.4 Equipamiento Salud con internación	\$ 189,984
C3.5 Equipamiento Cultural / Bibliotecas	\$ 91,928
C3.6 Equipamiento Religioso y otros	\$ 183,856
C4 EQUIPAMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA	
C4.1 De la Administración Pública	\$ 200,000
C4.2 Cementerios	\$ 183,833
C4.3 Estaciones de Servicio	\$ 199,736
C4.4 Playas de Estacionamiento y Garages Públicos y otros Servicios del Automotor	\$ 98,329
C4.5 Estaciones y Centrales Transmisoras de Radio y Televisión y Antenas	\$ 299,263
C5 EQUIPAMIENTO TRANSPORTE	
C5.1 Instalaciones para Transporte Público, Ferroviario y Aéreo	\$ 199,736
C5.2 Intercambiadores	\$ 194,093
C6 USO INDUSTRIAL	
C6.1 Industria en General	\$ 215,127
C6.2 Industria Artesanal	\$ 128,255
C6.3 Talleres en General y del Automotor	\$ 162,457
C6.4 Depósitos y Tinglados	\$ 153,650
C7 USO RURAL	
C7.1 Explotación Rural	\$ 153,650
C7.2 Uso extractivo	\$ 215,127
C7.3 Cultivo Bajo Cubierta	\$ 61,306
D) Las inspecciones de obra que deban realizarse más de una vez, sea por incumplimiento a la cita preestablecida o por diferencias con los planos aprobados y/o con subsistencia, abonaran las siguientes tasas	
D1) Segunda y tercer inspección, cada una	\$ 1.350,00
D2) A partir de la cuarta inspección, por cada una	\$ 2.650,00
E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas.	
F) En caso de reparaciones, refacciones y/o modificaciones que no alteren la superficie original se abonara el 60% de los valores establecidos en los incisos A), B) o C) según corresponda.	
G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:	
1º Por visación previa	40%
2º Por aprobación de plano	40%
3º Por permiso de chapa y construcción	10%
4º Por certificado final de obra	10%
H) Por cartel identificatorio de Obra, plastificado conteniendo datos con el número de permiso municipal, nomenclatura catastral y destino de obra.	\$ 1.300,00
I) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título.	
J) Certificado Urbanístico	\$ 900,00
K) Informe de Factibilidad	\$ 2.950,00
L) Permiso provisorio de Obra	\$ 5.850,00
M) Los valores establecidos en los incisos A – B y C del presente, sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%) si hubiera una intimación y/o acta municipal.	
N) Permiso de demolición de Obra	\$ 6.600,00

O) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo.	
N.1) hasta 2 m2	\$ 5.900,00
N.2) Más de 2 m2	\$12.000,00
P) Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos de antenas, Se abonarán los siguientes derechos:	
P.1) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora	\$ 310.000,00
P.2) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros)	\$ 60.000,00

Artículo 26º: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda , el metro lineal de frente.

1) Para los lotes en área urbana y complementaria	
a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts.	\$ 70,00
b) Por cada metro excedente de 50 mts.	\$ 40,90
2) Para lotes en área rural	
a) Hasta un máximo de 500 mts.	\$ 4.800,00
b) Por cada metro excedente del tramo anterior	\$ 12,00
3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana	\$ 3.000,00

Artículo 27º: Permiso de apertura de zanjas en calles públicas y ocupación del espacio público en veredas para la conexión de servicios de infraestructura y extensión de redes de agua corriente, cloacas, gas, etc., deberán abonar en concepto de reparación:

A) Solicitud de permiso de apertura de veredas por 5 días	\$ 3.000,00
B) Solicitud de permiso de apertura en calle de ripio por 5 días hábiles(en caso que el particular solicitante no realice la correcta reparación, corresponderá la aplicación del inciso c)	\$ 4.320,00
C) Reparación de calzada no pavimentada de tierra por metro cuadrado	\$ 4.100,00
D) Reparación en calzada no pavimentada para extensión de redes de infraestructura por metro lineal	\$ 6.613,00
E) Reparación de calzada de hormigón por rotura de pavimento por metro cuadrado	\$20.800,00
F) Reparación de calzada de pavimento flexible por metro cuadrado	\$13.600,00
G) Por cercos de obras y/o empalizadas por metro cuadrado por cada día posterior desde el plazo vencido de los 90 días otorgados desde la solicitud y/o verificado	\$ 11,20

Artículo 28º: Permiso provisorio de obra en calle pública para ejecución y/o extensión de redes de infraestructura que requieran o no zanjeo.

A) Por cada 100metros de tendido de red	\$5.800,00
---	------------

Artículo 29º: Derechos Mínimos:

A) Por baja de Expediente	\$ 4.000,00
B) Cambio de profesional dentro del mismo expediente	\$ 3.100,00
C) Visado previo solicitudes de créditos para viviendas (Hipotecarios, Procrear, etc.)	\$ 3.400,00
D) Cualquier otro trámite no contemplado en la presente y que, a consideración de la Dirección de Arquitectura, deberá gravarse. Se aplicará el derecho mínimo establecido	\$ 2.650,00

Artículo 30º: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria. - TITULO XVI ORDENANZA FISCAL Y CODIGO DE CEMENTERIO - DERECHOS DE CEMENTERIO - Artículo 31º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Título XVI de la Ordenanza Fiscal y el Título IV, Artículo 56 de la Ordenanza 4953, abonarán los importes que a los efectos se establecen. Los cementerios privados serán responsables solidariamente del pago de las tasas por inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos realizadas en los mismos:

A) Derechos de inhumación en tierra y nichos cementerio municipal	\$ 2.500
B) Derechos de inhumación en cementerios privados	\$ 2.500
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas en cementerio municipal	\$ 4.000
D) Exhumación de restos de nichos, bóvedas y panteón	\$ 3.300
E) Exhumación de restos de sepulcros y colocación en urna	\$ 5.200
F) Por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	\$ 500
G) Derechos de cremación de cadáveres situados en General Roca o recientemente fallecidos en la ciudad de General Roca	\$ 2.500
H) Derechos de cremación de cadáveres trasladados de otra localidad	\$ 3.000
I) Derechos de exhumación de cadáveres para ser cremados	\$ 1.450
J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Título V, Capítulo III de la Ordenanza N° 4953	\$ 930

Artículo 32º: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 25 años de arrendamiento por m2. de superficie	\$ 64.000
B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	\$ 2.300

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados.

Artículo 33º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 25 años por m2 de superficie. Rigiendo también para estos las mismas obligaciones del artículo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	\$ 27.500
B) Por servicio por año	\$ 4.800

Artículo 34º: Los arrendamientos de nichos y Urnarios municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	\$ 3.000
B) Fila superior e inferior por 5 años	\$ 10.800
C) Fila del medio por 1 año	\$ 3.850
D) Fila del medio por 5 años	\$ 15.800
E) Urnarios por 5 años	\$ 8.500
F) Urnarios por 1 año	\$ 1.650

Artículo 35º: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	\$ 3.200
B) Espacio por 5 años	\$ 10.000

Artículo 36º: Por el servicio de cremación de cadáveres o restos en el Crematorio Municipal.

A) Cremación fallecidos residentes de General Roca	\$ 70.000
B) Cremación fallecidos de otras localidades	\$ 90.000
C) Cremación restos óseos de residentes en General Roca	\$ 30.000
D) Cremación de restos óseos de otras localidades	\$ 50.000
E) Cremación restos óseos provenientes de parcelas municipales	SIN CARGO

TITULO XVII - TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS - Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas: a) 7% del valor de la emisión,

cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca. b) 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro. c) 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos. TITULO XIX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES - Artículo 38º: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía y dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Transito, etc.).- Artículo 39º: Establecer el valor del USAM en CIENTO VEINTE PESOS CON 00/100 (\$ 120.00).- TITULO XX - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DEL HECHO IMPONIBLE - Artículo 40º: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 4021/2005 y 1159/1990.- TITULO XXI - DE LOS BIENES MUNICIPALES - Artículo 41º: De acuerdo con lo establecido en el título XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	\$ 9.000
b) Pick-up	\$ 5.600
c) Automóviles	\$ 5.000
B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo	\$ 9.200
C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	\$ 6.200
D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	\$ 8.150
E) Por el alquiler de escenarios municipales	\$16.250
F) Por uso y traslado de containers municipales	\$ 5.200
Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento	

Artículo 42º: El Poder Ejecutivo Municipal determinará, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales para uso privado.- Artículo 43º: Se fija el valor por m2 de Terrenos en Parque Industrial I (Artículo 2º, Ordenanza 4676) en pesos novecientos(\$ 900.00).- Artículo 44º: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros: Entre 1 (uno) y 99 (noventa y nueve) centavos se reducirá el importe a 0 (cero).- Artículo 45º: Se fija el valor de la Unidad de Toque de servicios de Terminal de Ómnibus en pesos ciento treinta y cinco con 00/100 (\$ 135.00).- Artículo 46º: Se fijan los valores de Tasa de Servicios de Plataforma de la Terminal de Ómnibus según el siguiente detalle: a) Estacionamiento temporario a efectos de ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de encomiendas y equipajes. b) Servicios interurbanos de hasta 60 kms. a.1) Primeras 2500 frecuencias, 0.60 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.2) Segundas 2500 frecuencias. 0.30 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.3) Excedentes, 0.10 Unidad de toque por cada uso de plataforma. a) Servicios Nacionales e Internacionales: b.1) Primeras 500 frecuencias, 2 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.2) Segundas 500 Frecuencias, 1.75 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.3) Excedentes, 1.5 Unidad de toque por cada uso de plataforma. b) Estacionamiento Diario: Estacionamiento de Unidades por día, por períodos superiores a las 5 horas: 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma. b) Servicios de Turismo Privado-Eventual: Servicio de Toque de Plataforma: 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma.- Artículo 47º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero del año 2.023.- Artículo 48º: Registrada bajo el número 5002.- Artículo 49º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA, Cr. PABLO O. ROLO, Secretario de Hacienda. 02 de Noviembre de 2022.-

**RESOLUCIÓN Nº 3555(16/12/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 5002, sancionada 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Pablo Rolo, Secretario de Hacienda

**ORDENANZA DE FONDO Nº 5004 - IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE EVENTOS POR MUERTE SÚBITA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON PERMANENCIA DE PÚBLICO.- GENERAL ROCA, 13 de Diciembre de 2022.- V I S T O:** El Expediente Nº 11936-CD-2022 (525488-PEM-2022), la necesidad de implementar en los gimnasios, centros deportivos, competencias, torneos deportivos, salones de eventos y clubes barriales, un Programa de Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas y Manejo de DEA (Desfibrilador Externo Automático), en consonancia con la ley provincial Nº 5531, ley nacional Nº 26.835, ley provincial Nº 5080, ley provincial Nº 4858, la ley nacional Nº 27.159, Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo Nº 19587, y; CONSIDERANDO: Que la Ley Nacional Nº 26.835 de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas, tiene por objeto la promoción de acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.- Que la medicina moderna contempla que situaciones de alto riesgo para la vida pueden ser prevenidas o revertidas a través de la educación de personas que no tienen ninguna vinculación con esta ciencia.- Que cada año mueren en nuestro país una gran cantidad de personas por muerte súbita y gran parte de estas muertes ocurren en el ámbito extra-hospitalario (trabajo, domicilio, clubes, gimnasios, etc.), fuera de los grandes centros de atención y en personas que se creían sanas y nunca manifestaron síntomas de enfermedad cardiovascular.- Que la muerte súbita en más del 80% de los casos es producto de las arritmias denominadas Fibrilación Ventricular (FV) o Taquicardia Ventricular (TV).- Que el tratamiento inicial para éstas es la aplicación inmediata de técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP). El éxito de este procedimiento depende de la aplicación de la cadena de supervivencia en los minutos iniciales de la emergencia.- Que el porcentaje de reducción de la morbi-mortalidad de las maniobras, se reducen drásticamente con el paso del tiempo. A la hora 0, la tasa de éxito es de 70-80% y cae al 10% por cada minuto que transcurre, por lo que a los 10 minutos la misma tasa es 0%.- Que es muy importante poder incluir desfibriladores en diferentes dependencias, los cuales deben instalarse en lugares de fácil acceso para su utilización ante una situación de emergencia, y su ubicación debe estar claramente señalizada.- Que la Ley Nacional 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en su artículo 9º inciso I, obligaciones del empleador, establece la obligación de disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.- Que las capacitaciones establecidas por la ley 19587, son de carácter obligatorio para los establecimientos privados, por lo que la presente normativa no insume nuevos costos para el sector privado.- Que las capacitaciones dirigidas al personal de establecimientos privados, tienen utilidad entre los colaboradores, proveedores, clientes y visitantes de los establecimientos.- Que la Ley Nacional Nº 27.159, tiene por objeto regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbi-mortalidad súbita de origen cardiovascular; dispone usos, responsabilidades, técnicas, procedimientos y todas las consideraciones pertinentes a la temática.- Que la Ley Provincial Nº 5080 establece en su "art 1º.- Se denomina "Espacio Cardioso" a aquellos espacios bienes que cumplen con las siguientes condiciones: a. Disponer en sus instalaciones, como mínimo, de un Desfibrilador Externo Automático (DEA) que esté ubicado en un lugar accesible al público y señalizado adecuadamente. b. Contar con personal capacitado en técnicas de Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) y en el uso del DEA e implementar normativas de capacitación permanente de los mismos. c. Garantizar el mantenimiento del equipo y el control de caducidades tanto de batería como de parches a través del cumplimiento de un protocolo a tal efecto.- Que se aprobó el 07 de junio de 2013 la Ley Provincial Nº 4858 que establece "Artículo 1º.- Se incorpora en la enseñanza de nivel secundario pública de gestión estatal y/o de gestión privada, en todo el territorio provincial y con carácter obligatorio, las técnicas referidas a técnicas de Reanimación Cardiopulmonar. (RCP) o Reanimación Cardiorrespiratoria (RCR)".- Que la ley provincial Nº 5531 establece la obligación de exhibir en los establecimientos educativos, públicos o privados y en los locales gastronómicos en los que se expendan comida, carteles explicativos de los pasos a seguir a fin de aplicar la "Maniobra de Heimlich" como procedimiento básico de primeros auxilios.- Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022 (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º: Establecer la obligatoriedad de realizar capacitaciones teóricas/prácticas sobre Maniobras de Heimlich, RCP (Reanimación CardioPulmonar) y Manejo de DEA (Desfibrilador Externo Automático), de manera periódica y suficiente, para todo el personal afectado a labores en ámbitos gastronómicos (restaurantes, bares, cafés, pubs, confiterías, entre otras) así como también a toda práctica deportiva al aire libre y en espacios cerrados, transporte público de pasajeros, salones de

eventos y/o espacios de concurrencia masiva, con el objeto de dotar de capacidades que permitan afrontar contingencias que se presenten con motivo de asfixias u obstrucción de vía aéreas, paro Cardiorrespiratorio, ACV (Accidente Cardiovascular) y/o pérdida del conocimiento, aplicando maniobras seguras y de reacción adecuada que permita superar estas situaciones de peligro hasta la llegada de los Servicios de Emergencias.- ARTÍCULO 2º: Establecer la obligatoriedad de exhibición de cartelera explicativa e ilustrativa que contengan información de los procedimientos de la "Maniobra de Heimlich" y "Maniobras de RCP" en los establecimientos alcanzados en el artículo 1º.- ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será la que determine el Poder Ejecutivo Municipal.- ARTÍCULO 4º: Será requisito para la obtención de la Licencia Comercial en los establecimientos mencionados en el artículo 1º, el certificado de aprobación de los cursos establecidos en la presente normativa.- ARTÍCULO 5º: La Autoridad de Aplicación establecerá los plazos para la adecuación de los comercios mencionados en el artículo 1º a lo dispuesto por la presente normativa.- ARTÍCULO 6º: Será requisito obligatorio para el dictado de dichas capacitaciones contar con matrícula habilitante y/o aval de los organismos habilitantes.- ARTÍCULO 7º: Por vía reglamentaria se creará un registro de capacitadores/as e instituciones/asociaciones capacitadoras habilitadas.- ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación podrá realizar convenios con asociaciones y/o instituciones para proporcionar la capacitación de los cursos mencionados en el artículo 1º en instituciones de la sociedad civil, con o sin personería jurídica, sin fines de lucro y en los Centros Comunitarios dependientes del Municipio de Roca.- ARTÍCULO 9º: El plazo de vigencia de los cursos de capacitación será establecido vía reglamentaria teniendo en consideración las normativas vigentes.- ARTÍCULO 10º: Registrada bajo el número 5004.- ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIAS: Bloque de Concejales del Frente de Todos, Concejel NICOLAS PASCHETTA, Concejala NATALI GIORDANELLA. 28 de Septiembre de 2022.-

**RESOLUCIÓN Nº 3556**(16/12/22): Promulgar la Ordenanza Nº 5004, sancionada 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mario López, Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 5005 - SISTEMA DE GARANTÍA PARTICIPATIVA DE PRODUCTORAS Y PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS.- GENERAL ROCA, 13 de Diciembre de 2022.- VISTO:** El Expediente Nº 11927-CD-2022 (518561-PEM-2022), los diferentes encuentros llevados adelante con productores/as locales, como así también con técnicos y representantes de distintas instituciones, en el que manifiestan la necesidad de contar con una herramienta que permita certificar unidades productivas agroecológicas y establecer un espacio propicio para el asesoramiento y funcionamiento del Sistema de Garantía Participativa de Productores Agroecológicos de la ciudad de General Roca; **CONSIDERANDO:** Que los continuos avances en el campo de la agronomía han contribuido a la obtención de mayores rendimientos por hectárea trabajada. Sin embargo, a este proceso ha ido aparejada en las últimas décadas una creciente preocupación por las consecuencias ambientales de la intensificación de la agricultura.- Que en varios países de América Latina las experiencias de Sistemas Participativos de Garantía desarrollados por grupos de productores Agroecológicos se consolidaron y validaron a través de normativas específicas.- Que los Sistemas Participativos de Garantía garantizan la calidad de productos y procesos a través de mecanismos en los que participan directamente las organizaciones de productores, las instituciones de apoyo y los consumidores.- Que el surgimiento de la agroecología está marcado por un proceso de recuperación por parte de la ciencia agronómica de las técnicas utilizadas tradicionalmente por los campesinos indígenas (principalmente latinoamericanos), que se desarrolla en las últimas décadas del siglo pasado.- Que la agroecología se basa en la identificación de la producción agrícola como un ecosistema, el cual debe ser gestionado en consonancia con la naturaleza de las relaciones que se dan en su interior.- Que la agroecología es un elemento clave en la construcción de la soberanía alimentaria; así se consideró en el Foro Internacional de Agroecología, destacando que la autonomía de la agroecología desplaza el control de los mercados globales y propicia el autogobierno de las comunidades.- Que la misma, constituye una alternativa apropiada para la agricultura familiar, dado que incrementa la eficiencia en el uso de los recursos locales; disminuye la dependencia de insumos extra prediales; promueve la biodiversidad y la producción diversificada; incorpora los saberes populares, así como los científicos; y propone la equidad social y la acción social colectiva.- Que desde la Agroecología la Madre Tierra es reconocida como ser vivo y fuente de vida y con derechos: alimenta y nutre, y es el hogar que contiene, sostiene y reproduce a todos los seres vivos del planeta. Es decir, a los ecosistemas, la biodiversidad, las sociedades y los individuos que la componen en búsqueda de un Buen Vivir.- Que los Sistemas Participativos de Garantía (SPG), además de la certificación y etiquetado para las producciones orgánicas, buscan incentivar la construcción de redes de trabajo y aprendizaje mutuo vertebradoras de los territorios rurales donde se insertan.- Que mediante los SPG se pretende conseguir que sean los propios productores, y otros agentes implicados, los que verifiquen la adecuación de los alimentos para ser considerados como de agricultura orgánica.- Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022 (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º:** Crear el Sistema de Garantía Participativa (S.G.P.) de Productores e Instituciones dedicadas a las actividades agroecológicas en la ciudad de General Roca.- **ARTÍCULO 2º:** A los efectos de la presente norma, se define al Sistema de Garantía Participativa como los diferentes procesos de garantía de calidad, que operan a nivel local y permiten la certificación a productoras y productores tomando como base la participación activa de las y los consumidores, generando redes de intercambio de conocimiento.- **ARTÍCULO 3º:** Crear el Consejo local de Garantía Participativa de Productores Agroecológicos de General Roca, el cual estará integrado por: Poder Ejecutivo de General Roca. SENASA. Representantes de Universidades Públicas. INTA. Colegio de Ingenieros Agrónomos. Representantes de productoras y productores organizados. Asociaciones Civiles afines a la temática. Organizaciones No Gubernamentales de acreditada trayectoria en la materia. Representantes de Organismos Nacionales y/o Provinciales con competencia en la materia. **ARTÍCULO 4º:** El Consejo de Sistema de Garantía Participativa será el encargado de certificar las Unidades Productivas en el ejido de la ciudad de General Roca, otorgando dicha calificación en concordancia con lo dispuesto por la presente Ordenanza, las normativas sanitarias vigentes, en consideración con las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura, a los efectos de garantizar la sanidad, salubridad e inocuidad de los alimentos.- **ARTÍCULO 5º:** El Consejo de Sistema de Garantía Participativa de Productores Agroecológicos de la ciudad de General Roca, deberá confeccionar y redactar el Reglamento Interno que determinará su funcionamiento y las respectivas representaciones.- **ARTÍCULO 6º:** Serán funciones del Consejo: Establecer los mecanismos para el funcionamiento del Sistema de Garantía Participativa de Productores Agroecológicos de la ciudad de General Roca.- Establecer los requisitos y autorizar la incorporación de las entidades, instituciones y personas físicas y/o jurídicas a participar en el Consejo de Sistema de Garantía Participativa de Productores Agroecológicos de General Roca.- Aprobar y actualizar los Protocolos de Producción Agroecológica.- Asesorar y sugerir la actualización de las normas vinculadas a la producción Agroecológica, sin perjuicio de otras que en el futuro se le atribuyan por vía resolutive. Efectuar supervisiones de los establecimientos de producción y/o elaboración, los correspondientes medios de almacenamiento, comercio y transporte, y para solicitar a los productores, toda la documentación pertinente a los efectos de auditar el funcionamiento y de facilitar el control de su situación por los organismos competentes. Difundir e informar a la comunidad el Sistema de Garantías Participativas de Productores Agroecológicos de General Roca en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria.- **ARTÍCULO 7º:** Los principales objetivos que plantea la aplicación de la presente normativa son: -Visión compartida. Tanto los agricultores como los consumidores del Sistema tienen que entender los principios de gestión del mismo de forma común. -Participación. Se trata de impulsar que todos los agentes que estén interesados en los productos se impliquen a su vez en el Sistema. -Transparencia. Los agentes implicados en el SPG deben tener la mayor cantidad de información posible a su disposición sobre el desarrollo del mismo. -Confianza. Es el principio fundamental para garantizar el funcionamiento de los SPG. Los agentes interesados deben creer en la veracidad de lo certificado a través del Sistema para prolongar su implicación con el mismo. -Proceso pedagógico. Se hace especial énfasis en la formación de los productores y en el fortalecimiento de sus lazos, lo cual les permita que su acción conjunta se siga desarrollando a largo plazo. - Horizontalidad. No hay jerarquías de control, es decir, la decisión de aquello que se puede verificar como agricultura orgánica no queda en manos de ningún ente o grupo de personas, sino que todos los agentes del Sistema pueden intervenir en igual grado. **ARTÍCULO 8º:** El Consejo de Garantía Participativa junto con la Municipalidad de General Roca elaborará y organizará un Registro de Productores/as, elaboradores/as y comercializadores/as de las Unidades Productivas reconocidas por dicho Consejo.- **ARTÍCULO 9º:** Será autoridad de aplicación de la presente normativa la Secretaría de Producción y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de General Roca o la que la reemplace a futuro.- **ARTÍCULO 10º:** Registrada bajo el número 5005.- **ARTÍCULO 11º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA, Ing. MARIO LUIS LÓPEZ, Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible. 01 de Septiembre de 2.022.-

**RESOLUCIÓN Nº 3557**(16/12/22): Promulgar la Ordenanza Nº 5005, sancionada 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mario López, Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 5006** - DEUDORES/AS ALIMENTARIOS/AS - GENERAL ROCA, 13 de Diciembre de 2022.- V I S T O: El expediente 11925-CD-2022 (524959-pem-2022), La Ley Provincial Nº 3.475 y su Decreto Reglamentario 508/2007 que crea en la Provincia de Río Negro el Registro de Deudores/as alimentarios/as; La nota presentada por el Concejo Local de Mujeres Diversas a las concejalas del FdT; El anteproyecto presentado por el Consejo Local de Mujeres Diversas al bloque del FdT; Las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica del Pueblo de Concejo Deliberante, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que al Registro de Deudores/as Alimentarios se incorporan, todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme. Que teniendo en consideración las consecuencias que aparea la inscripción de una persona en el Registro de Deudores/as alimentarios/as, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan por el delito de violación de los deberes de asistencia familiar – tipificado e incorporado al Código Penal por la Ley 13944 – dicho registro constituye una herramienta de protección para aquellos que pese a tener reconocido judicialmente su derecho alimentario, se ven imposibilitados de recibirlo. Que el Registro de Deudores/as alimentarios/as de Río Negro es una medida de acción positiva que el Estado Provincial ha adoptado, teniendo en miras el interés superior de los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de prevenir y sancionar la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria y compeler al deudor a regularizar su situación morosa. Que es una responsabilidad indelegable del Estado acompañar con normativas que protejan y velen por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a no ser privados de su desarrollo integral a causa del incumplimiento del alimentante, lo que en su caso conforma limitaciones de derechos asumidos en tratados internacionales de jerarquía constitucional, como la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 27 inciso 3 y 4 respectivamente establece: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar... y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas” y “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres y otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niños/as tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero”; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (artículos 16 inciso 3 y 25 inciso 2); la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 30), el Pacto de San José de Costa Rica (artículo 19); Ley Nacional Nº 26.061 de “Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” que define el interés superior de los mismos como la “máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos por esta ley”; la Convención Belem do Pará o Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Que la violación al derecho de alimentos cercena la calidad de vida de los beneficiarios/as marginándolos al desamparo. Que la mencionada violación se constituye en una de las manifestaciones más comunes de violencia económica y patrimonial sobre la mujer y la familia, receptada por el artículo 5 inciso 4 de la Ley 26485, adherida por nuestra provincia mediante ley D 4650. Que son los progenitores quienes tiene la responsabilidad de carácter primario respecto al desarrollo pleno y protección de sus hijos/as, pero que corresponde al Estado asumir la responsabilidad subsidiaria de asegurar que las infancias y adolescencias ejerzan plenamente sus derechos, mediante la implementación de programas y políticas apropiados al efecto. Que la obligación alimentaria como aspecto de la responsabilidad parental consagrada en el Código Civil y Comercial, pesa no solamente sobre el progenitor conviviente con el hijo/a sino también sobre el progenitor no conviviente. Que resulta entonces, apropiado implementar en el ámbito local mecanismos tendientes a desalentar la problemática de los reiterados incumplimientos de las obligaciones alimentarias, que en la generalidad de los casos causan graves perjuicios en la calidad de vida, toda vez que colocan a los niños, niñas y adolescentes en verdadero estado de desamparo, siendo allí donde el Estado debe intervenir arbitrando medidas protectorias frente a la mayor vulnerabilidad. Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022 (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trato el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º:** Se establece como requisito para la realización de actos y obtención de beneficios detallados expresamente en la presente Ordenanza que el solicitante de los trámites especificados en el artículo 2, no se encuentre incluido en el registro de deudores/as alimentarios/as, creado por Ley Provincial Nº 3.475.- **ARTÍCULO 2º:** Para realizar los siguientes trámites Municipales, el solicitante no deberá encontrarse inscripto como deudor/a alimentario/a, en el registro creado por Ley Provincial Nº 3.475.- a) Otorgamiento de licencias de comercio e industria o renovación de las mismas. b) Inscripción como proveedores/as municipales. c) Inscripción para acceder al otorgamiento o adjudicación de terrenos o viviendas sociales y ayudas económicas. d) Designación como agente municipal, personal de gabinete, funcionario/a e incorporación a planta permanente.- **ARTÍCULO 3º:** En el supuesto previsto en el artículo 2º inc.”a)”, cuando el o la contribuyente se encuentre incluido/a en el registro de deudores/as alimentarios/as, se otorgará o renovará dicha licencia debiéndose informar al juzgado interviniente en la causa por alimentos sobre el trámite solicitado.- **ARTÍCULO 4º:** En el caso previsto en el inciso “b)” del artículo 2, si el o la solicitante se encuentre incluido en el registro Ley Nº 3.475, se podrá inscribir como proveedor/a de manera provisorio por un plazo de 60 días a fin de que el interesado/a regularice su situación hasta la presentación del certificado de libre deuda alimentaria. En caso de no regularizarse la situación el solicitante será dado de baja sin necesidad de intimación previa.- **ARTÍCULO 5º:** En el caso previsto en el inciso “c)” del artículo 2, no podrán ser adjudicatarios/as de terrenos o viviendas sociales a aquellas personas que posean situación de morosidad por cuota alimentaria. y se encuentren incluidos /as en el registro de deudores/as alimentarios/as, creado por Ley Provincial 3475. **ARTÍCULO 6º:** Para la designación de agentes o funcionarios/as municipales, bajo cualquiera de las modalidades legalmente previstas, en caso de estar inscripto como deudor/a alimentario/a: en el registro creado por Ley Provincial Nº 3.475, se deberá informar al juzgado interviniente que la persona cuenta con empleo registrado a partir de su alta laboral. **ARTÍCULO 7º:** Se invita a los partidos políticos con representación en la Ciudad de General Roca, a exigir como requisito para postulantes de cargos electivos, no poseer deuda alimentaria ni figurar en el registro de deudores/as alimentarios/as según Ley Provincial Nº 3.475 y modificatorias, como requisito para la habilitación de las candidaturas.- **ARTÍCULO 8º:** El Poder Ejecutivo Municipal difundirá la presente Ordenanza por los diferentes canales de comunicación, arbitrando las medidas necesarias para el conocimiento de la población con campañas de amplia difusión del contenido de la norma, así como de sus objetivos preventivos y reparatorios.- **ARTÍCULO 9º:** Registrada bajo el número 5006.- **ARTÍCULO 10º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido, archívese.- **AUTORIAS:** Bloque de Concejales del Frente de Todos, Concejala VERÓNICA PANICERES y Concejala NATALI GIORDANELLA. 31 de Agosto de 2022.-

**RESOLUCIÓN Nº 3558**(16/12/22): Promulgar la Ordenanza Nº 5006, sancionada 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 5007** - CONSEJO LOCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - GENERAL ROCA, 13 de Diciembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11921-CD-2022 (521531-PEM-2022), Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Ley Nacional Nº 24.901 (Prestaciones básicas de atención integral); Ley Provincial Nº 3467 (adhesión a la 24.901); Ley Provincial Nº 2055 (1985) (Consejo Provincial) reformado por Ley Nº 3871; Modifica el Decreto 52/1987 sobre Personas Discapacitadas, y; **CONSIDERANDO:** Que habiéndose creado en 1987 el primer Consejo para las Personas con Discapacidad en la Ciudad de General Roca, es necesaria su reformulación y actualización para garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad.- Que en el año 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento que favorece la visibilidad del colectivo de Personas con Discapacidad dentro del sistema de protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas, establece el fenómeno de la discapacidad como categoría social y política, y se convierte en una herramienta jurídica para garantizar los mismos.- Que la República Argentina adoptó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la aprobación de la Ley 26.378 en 2008. La Convención, como Tratado Internacional, asume jerarquía superior a la leyes de acuerdo al art.75, inc. 22 de la Constitución Nacional.- Que acompañando la demanda de los colectivos de Personas con Discapacidad es oportuno promover un espacio de articulación intersectorial, interdisciplinaria y de representatividad en la voz de las personas con discapacidad, en el ámbito de la Municipalidad de General Roca.- Que el objetivo del mismo sea propiciar la formulación de políticas, planes y proyectos tendientes a la eliminación de barreras a fin de que las Personas con Discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Que garantice el cumplimiento de las normativas vigentes dentro de la Ciudad. Que, se constituya como un espacio

de participación activa de las personas con discapacidad con perspectiva de Derechos Humanos, buscando incentivar su participación en la vida educativa, política, social, económica, laboral y cultural de la Ciudad. Que se entiende por discapacidad un concepto que evoluciona en el marco de una construcción social. Que resulta de la interacción entre las personas y las barreras, del entorno y las actitudes, que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022, (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º: Créase dentro del ámbito municipal de la ciudad de General Roca, el Consejo Local de las Personas con Discapacidad como organismo institucional consultor de las políticas de Estado.- ARTÍCULO 2º: EL CONSEJO LOCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se constituye como organismo consultor interinstitucional, interdisciplinario e intersectorial a fin de velar por el pleno goce y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad y sus familias respecto de las políticas a nivel local.- ARTÍCULO 3º: INTEGRACIÓN MIXTA. EL Consejo Local de las Personas con Discapacidad estará compuesto por, un/una representante titular y un/una suplente de: Poder Ejecutivo Municipal por Intendencia. Poder Ejecutivo Municipal por la Secretaría de Desarrollo Social. Poder Ejecutivo Municipal por la Secretaría de Obras Públicas. Ministerio de Desarrollo Social de Nación. Por cada Bloque que integre el Concejo Deliberante. Salud Pública. Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) provincial. Ministerio de Educación. Organizaciones No Gubernamentales locales con acreditada trayectoria en la materia. Agrupaciones de Personas con Discapacidad sin fines de lucro. Consejeros/as. ARTÍCULO 4º: Se conformará una Comisión Directiva, que por vía reglamentaria establecerá las integraciones garantizando la participación de las diferentes instituciones y personas con discapacidad.- ARTÍCULO 5º: EL CONSEJO LOCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD tendrá las siguientes funciones: Difundir y promover el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional Nº 24.901 de prestaciones básicas de atención integral y cualquier otra normativa que surja a futuro; Elaborar diagnósticos locales sobre la temática. Fortalecer el espacio como lugar de debate de lineamientos de políticas públicas en materia de Discapacidad. Formular, evaluar y colaborar en programas, proyectos y acciones destinados a eliminar las barreras al acceso y la participación en diferentes ámbitos sociales, laborales, económicos, políticos y culturales. Fomentar la activa participación de la comunidad y del colectivo de Personas con Discapacidad en la búsqueda de recursos y soluciones a los desafíos que se presentan a nivel Municipal para la plena y efectiva participación. Promover el desarrollo de investigación y capacitación en la materia. Organizar campañas, talleres y seminarios, promoviendo el empoderamiento y la autonomía de las Personas con Discapacidad, impulsando su participación en todos los ámbitos de actuación de la sociedad civil. Generar o integrar redes con distintas Entidades a nivel local, provincial y nacional; Recibir y asesorar las inquietudes de las Personas con Discapacidad y familiares; Mantener actualizada toda la información referente a la legislación existente en la temática a nivel provincial y nacional. Diseñar acciones de comunicación social destinadas a promover el cumplimiento de los derechos y eliminación de situaciones de exclusión y/o discriminación. Crear y mantener actualizado un registro de Instituciones de y para Personas con Discapacidad y un registro de programas y/o proyectos en ejecución, o vinculadas en forma directa o indirecta a la temática. Elaborar su propio Reglamento Interno.- ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo Municipal otorgará el espacio físico para el funcionamiento del Consejo.- ARTÍCULO 7º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán previstos anualmente en el presupuesto Municipal, con la correspondiente partida. También podrá contar con recursos provenientes de subsidios Oficiales y/o privados, contribuciones y donaciones.- ARTÍCULO 8º: Derogar la Ordenanza Nº 730 y toda norma que directa o indirectamente legisle aspectos vinculados a la presente ordenanza.- ARTÍCULO Nº 9: Registrada bajo el número 5007.- ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIAS: Bloque de Concejales del Frente de Todos, Concejales NICOLAS PASCHETTA y Concejales JUAN MERCADO. 31 de Agosto de 2022.-

**RESOLUCIÓN Nº 3559**(16/12/22): Promulgar la Ordenanza Nº 5007, sancionada 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Diana Vazquez, Secretaria de Desarrollo Social.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 5008** - PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - PERIODO 2023.- GENERAL ROCA, 13 de Diciembre de 2022.- V I S T O: El Expediente Nº 11924-CD-22 (518524-PEM-22), y; CONSIDERANDO: El día 31 de Agosto del año 2.022, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Nº 70º de la Carta Orgánica Municipal, la Sra. Intendente Municipal, Dra. MARIA EMILIA SORIA, elevó al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.023; En cumplimiento del Artículo Nº 71 de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante realizó la Audiencia Pública, el día 15 de Noviembre de 2.022 para el tratamiento del Presupuesto de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.023; El presupuesto Municipal ha sido formulado cumpliendo con los principios de: Programación, Universalidad, Equilibrio, Exclusividad, Especificación, Flexibilidad, Periodicidad y Continuidad; Que la aplicación de los recursos permite distinguir los diferentes niveles encargados de la toma de decisiones, de acuerdo a la estructura orgánica Municipal; Que en Sesión Extraordinaria del día 13/12/22 (Sesión Extraordinaria Nº 05 – XXXIII Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º: Fijese en la suma de pesos *Diez mil cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientos cinco mil ciento treinta y dos con 76/100* (\$ 10.443.605.132,76) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION MUNICIPAL destinado a atender los gastos fijados por el artículo 2º y 3º de la presente Ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación: RECURSOS CORRIENTES \$ 6.040.259.922,89.- RECURSOS DE CAPITAL \$ 4.386.345.209,87.- FUENTES FINANCIERAS \$ 17.000.000,00.- ARTÍCULO 2º: Fijese en la suma de pesos *Diez mil cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientos cinco mil ciento treinta y dos con 76/100* (\$ 10.443.605.132,76) los Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL para el ejercicio de 2023, con destino a las Áreas Institucionales que se indican a continuación.- INTENDENCIA \$ 148.006.895,52.- SECRETARÍA DE GOBIERNO \$ 697.758.423,05.- SECRETARÍA DE HACIENDA \$ 720.351.047,29.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL \$ 1.390.214.528,21.- SECRET. DE SERVICIOS PÚBLICOS \$ 1.324.275.985,39.- SECRET. OBRAS PÚBLICAS \$ 5.444.076.598,31.- SECRET. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE \$ 494.688.777,17.- JUZGADO DE FALTAS \$ 53.419.245,37.- JUNTA ELECTORAL \$ 26.795.542,05.- CONCEJO DELIBERANTE \$ 102.205.713,32.- TRIBUNAL DE CUENTAS \$ 41.812.377,08.- ARTÍCULO 3º: Asimismo se indican a continuación las Aplicaciones Financieras, que ascienden a la suma de pesos *Ciento ochenta y ocho millones doscientos mil con 00/100* (\$ 188.200.000,00), que se detallan a continuación.- Amortización Préstamo Ley 5112 / Préstamo Provincia \$ 24.000.000,00.- Intereses De La Deuda Ley 5112 / Préstamo Provincia \$ 48.000.000,00.- Intereses y Comisiones Leasing \$ 4.200.000,00.- Programa Soluciones Habitacionales \$ 12.000.000,00.- Fondo Rotatorio Mi Casa Mi Sueño \$ 100.000.000,00.- ARTÍCULO 4º: Se faculta al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para que, por disposición de la Secretaría de Hacienda, se puedan efectuar cambios en la asignación de diferentes Partidas Presupuestarias, de acuerdo a economías generadas en el ejercicio, como asimismo la creación de partidas presupuestarias de recursos y gastos ligadas a la ejecución de nuevos proyectos con financiación externa.- ARTÍCULO 5º: Registrada bajo el número 5008.- ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA, Secretario de Hacienda, Cr. PABLO O. ROLLO, Directora de Contabilidad y Finanzas Cra. ROSANA VALLOGIA. 31 de Agosto de 2.022.-

**RESOLUCIÓN Nº 3560**(16/12/22): Promulgar la Ordenanza Nº 5008, sancionada 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Pablo Rolo Secretario de Hacienda

#### ORDENANZA DE TRÁMITE

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº: 078/2022** - VEHÍCULOS HABILITADOS POR LICENCIAS COMERCIALES - PRÓRROGA POR VENCIMIENTO - General Roca, 13 de diciembre de 2022.- V I S T O: El Expediente Nº 11995-CD-22, y las notas presentada por la señora Biundo, Carmen Angélica, y por comisión de taxis sumado a las reiteradas reuniones llevadas adelante con los involucrados y actores de las diferentes áreas, y; CONSIDERANDO: Que, resulta necesario atender a la necesidad de los solicitantes teniendo en cuenta la vulnerabilidad por la que se encuentran transitando en estos momentos. Que, si bien esta excepción estuvo vigente durante el año pasado, tuvo su justificación en el contexto sanitario por el cual estuvimos atravesando, y se planteó como excepción, este cuerpo dio a considerar que dicha medida transitoria debió ser extendida para dar respuesta a lo solicitado por diferentes prestadores de servicios de la ciudad de General Roca. Que, frente a las reuniones llevadas adelante los interesados plantearon que este pedido no atiende a un capricho o una falta de intención de parte de los mismos, sino que responde a un contexto que no permite cumplir con el requisito establecido en el

momento actual. Que, la persona que realiza un pedido puntual es considerado sostén de familia y es necesaria la continuidad de su labor para el bien de su familia; Que, este concejo deliberante no considera apto impedir el libre ejercicio de la actividad laboral, siempre y cuando ésta no vulnere ningún derecho, ni entorpezca o dañe el uso y buenas costumbres de la sociedad en la cual se lleva adelante; Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/22, (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Autorizar por vía de excepción, hasta el 31 de marzo 2024, la prórroga sobre la antigüedad vehicular para aquellos vehículos habilitados para ejercer alguna actividad comercial.- Artículo 2º: La Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas y medios que considere necesarias a fin de asegurar el estado de funcionamiento y mantenimiento de las unidades.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 078/2022.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 3561(16/12/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 078, sancionada el 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 080/2022 - FERNÁNDEZ VERÓNICA CECILIA Y LUGO RUBEN HORACIO - ADJUDICACION PARCELA -** General Roca, 13 de diciembre de 2022 - VISTO: El Expediente Nº 11956-CD-22 (515209-PEM-2002), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. FERNANDEZ, Verónica Cecilia, DNI Nº 28.402.283, y del Sr. LUGO, Rubén Horacio, DNI 26.200.658, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-104B-03 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/22, (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. Sra. FERNANDEZ, Verónica Cecilia, DNI Nº 28.402.283, y al Sr. LUGO, Rubén Horacio, DNI 26.200.658, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-104B-03 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 080/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 3562(16 /12/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 080, sancionada el 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 081/2022 - GUTIERREZ CLAUDIO BERNARDINO - ADJUDICACION PARCELA -** General Roca, 13 de diciembre de 2022 - VISTO: El Expediente Nº 11954-CD-22 (519041-PEM-2022), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. GUTIERREZ, Claudio Bernardino, DNI Nº 27.525.666, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-U-093-07 de Barrio Paso Córdoba; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/22, (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. GUTIERREZ, Claudio Bernardino, DNI Nº 27.525.666, la parcela Denominación Catastral 05-1-U-093-07 de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 081/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 3563(16 /12/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 081, sancionada el 13 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

## COMUNICACIONES

**COMUNICACIÓN Nº 002/2022 - REGIMEN DE TARIFA INCLUSIVA -** General Roca, 13 de diciembre de 2022.- V I S T O : El Expediente Nº 11992-CD-2022 y el Expediente Nº 4137-D-2022.- C O N S I D E R A N D O : Que el día 3 de noviembre de 2020 luego de meses de elaboración conjunta entre organizaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro e instituciones de la comunidad vinculadas a personas con discapacidad, la Sub comisión de Salud y Discapacidad del Ente Regulador del Gas (ENARGAS), el Diputado Nacional José Luis Ramón y la Diputada Nacional Jimena López, presentaron el Proyecto de Ley Régimen de Tarifa Inclusiva para personas con Discapacidad. Que el proyecto tiene como principal atribución crear un nuevo derecho para los hombres y las mujeres que enfrentan alguna discapacidad, creando un Régimen Tarifario Diferencial en los servicios públicos de energía eléctrica y de gas natural. Que es muy importante destacar la importancia que tiene que en la confección del mismo hayan participado organizaciones que representan los intereses de aquellas familias que serán beneficiadas del derecho. Que es dable enfatizar, que en el Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas, queden incluidos en el derecho, aquellas familias que tengan al menos un integrante con discapacidad, sea o no titular del servicio, teniendo potestad el Departamento Ejecutivo al Reglamentar la norma describir los mecanismos a través de los cuales podrán acceder al mismo. Que esta ley propone subsanar las dificultades con las que se enfrentan las personas con discapacidad e implementando un régimen tarifario diferencial en los servicios públicos de energía eléctrica, gas natural por redes y garrafas de GLP y que garantiza un derecho con fuerza de ley, que es una política pública del Estado. Que actualmente la tarifa social de gas por red alcanza a 100.000 usuarios/as por "contar con certificado de discapacidad", criterio de inclusión establecido en la Resolución Nº 28/16 del Ministerio de Energía y Minería (MINEM). Considerando que el subsidio mencionado alcanza a un millón de hogares, y el colectivo de personas con discapacidad representa solamente el 10% del registro de beneficiarios. Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022 (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Comunicar a la Cámara el beneplácito del tratamiento del Proyecto de Ley "Régimen de Tarifa Inclusiva para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de gas natural", que gira bajo expediente Nº 4137-D-2022.- Artículo 2º: Comuníquese, a las autoridades de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dar pronto tratamiento y sanción del Proyecto de Ley.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 002/2022.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.-

## DECLARACIONES

**DECLARACIÓN Nº: 035/2022 - XXV REUNIÓN ANUAL DEL GRUPO HEMATOLOGICO SUR (GHS).** General Roca, 13 de diciembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11989-CD-22, y la nota presentada por el Grupo Hematológico del Sur, Personería Jurídica N.º 16.668, y; CONSIDERANDO: Que la hematología es una especialidad médica con una utilidad única, la cual le permite al ser humano el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades de la sangre y los órganos que participan en su producción. Que las actividades del Grupo Hematológico Sur son de vital importancia para el desarrollo de esta especialidad médica, debido a que sus reuniones científicas generan un estudio holístico de su campo en cuestión. Que dentro el Grupo Hematológico Sur cuenta con la participación de destacados invitados nacionales e internacionales. Que las reuniones anteriores del Grupo Hematológico Sur han sido todo un éxito, cuyos resultados han brindado importantes aportes en el campo de la Hematología y la medicina en general. Que según lo explicitado en el artículo N.º 59 de la Constitución de la Provincia de Río Negro la salud es un derecho esencial y un bien social; por consiguiente, resulta indispensable la cooperación y apoyo Estatal de cualquier actividad que fomente el desarrollo de la medicina, tanto en la generalidad como en cualquiera de sus especialidades. Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022 (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca XXV REUNIÓN ANUAL DEL GRUPO HEMATOLOGICO SUR (GHS) que se desarrollará en

nuestra ciudad los días 16 al 18 de Marzo de 2023. Artículo 2º: Registrada bajo el número 035/2022.- Artículo 3º: Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, registrar, publicar, cumplido archivar.-

-----  
**DECLARACIÓN Nº: 036/2022** - XVIII CONGRESO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS.- General Roca, 13 de diciembre de 2022.- VISTO: Que el expediente Nº 11959-CD-22 y la solicitud presentada por el Dr. Gonzalo Espinosa (UNCo) y la Dra. María Mare (UNCo-CONICET) y; CONSIDERANDO: Que el XVIII Congreso de la Sociedad Argentina de Estudios Lingüísticos, tendrá lugar en la ciudad de General Roca, en la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue, desde el 10 al 13 de mayo de 2023. Que este evento cuenta con el aval del Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas, mediante resolución Nº 019/22. Que la Sociedad Argentina de Estudios Lingüísticos (SAEL) nuclea a profesionales de las ciencias del lenguaje en todos sus campos. Los principales aspectos de su misión incluyen el perfeccionamiento científico de sus socios, la cooperación e intercambio entre lingüistas y profesionales afines, la vinculación entre la teoría y la práctica, la actualización de la metodología para la enseñanza de distintas disciplinas lingüísticas y de las lenguas, la divulgación científica y la planificación y proyección en estudios lingüísticos. Que dicha Sociedad organiza un congreso bianual para socializar los trabajos de investigadores nacionales y extranjeros, docentes, tesistas, alumnos avanzados e invitados con reconocimiento a nivel internacional. Que este evento es el más importante de nuestro país y uno de los principales en Latinoamérica y reúne a aproximadamente 400 expositores de todo el mundo vinculados con el área. Que con el fin de continuar con esta trayectoria, la Universidad Nacional del Comahue tiene el honor y el desafío de organizar la XVIII edición del Congreso SAEL y la ciudad de General Roca ha sido elegida como sede anfitriona. Que dada la magnitud de este evento académico, es una excelente oportunidad para promover la actividad turística de la región y visibilizar el potencial productivo, natural, cultural y de esparcimiento que presenta la Ciudad. Que este Concejo Deliberante apoya las instancias de formación educativas, las cuales permiten a profesionales y estudiantes contar con espacios para el intercambio, análisis y discusión respectivos a sus áreas de investigación, en esta ocasión, lo referido a estudios lingüísticos.- Que en Sesión Ordinaria del día 13/12/2022, (Sesión Nº 11 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema. Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca el "XVIII CONGRESO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS", que se realizará en la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue ubicada en nuestra ciudad, desde el día 10 al 13 de mayo de 2023. Artículo 2º: Registrada bajo el número 036/2022. -Artículo 3º: Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, Registrar, Publicar, cumplido archivar.-

-----